

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

135**MADRID NÚMERO 4**

EDICTO

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Carlos González López contra “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 12 de 2013 se ha acordado citar a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 2013, a las diez y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 4 sito en la calle Princesa, número 3, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Diligencia

En Madrid, a 8 de enero de 2013.—La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Juan Carlos González López contra “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en materia de ordinario.—Doy fe.

Decreto

La secretaria judicial doña Ana María Ruiz Tejero.—En Madrid, a 8 de enero de 2013.

Parte dispositiva:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por don Juan Carlos González López, sin profesional asignado, frente a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en materia de ordinario, que se sustanciará conforme a lo establecido para este procedimiento.

2. Citar a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio oral en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Princesa, número 3, segunda planta de esta ciudad, a cuyo efecto se señala para el día 14 de octubre de 2013, a las diez y cinco horas.

Al primer otrosí, se tiene por hecha la manifestación, de la que se da traslado al demandado a fin de que, si lo estima pertinente, pueda comparecer al acto del juicio representado por procurador o graduado social, o asistido y/o representado por abogado, con la posibilidad, en su caso, de solicitar la designación de abogado de oficio, conforme a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita o, de no tener derecho a dicha asistencia, de solicitar la designación de abogado de oficio, siempre que se comprometa a pagar los honorarios de dicho profesional.

Al segundo otrosí, se da cuenta a su señoría para que resuelva sobre la admisión de los medios de prueba propuestos en la demanda.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de la Jurisdicción Social, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o gra-

duado social colegiado. Si no asistiere a la vista, ello no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indicará también a las partes que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo en el plazo de cinco días anteriores a la celebración del juicio, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.3 Ley de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186 y 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). La secretaria (firmado).

Diligencia

Para dar cuenta a su señoría de que la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 8 de enero de 2013.

Acuerdo:

Admitir las pruebas que se indican en el razonamiento jurídico cuarto de esta resolución, debiendo la secretaria cursar las instrucciones oportunas para su práctica el día del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá, dentro del plazo para recurrir, constituir un depósito de 25 euros y, si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito habrá de efectuarse:

- a) Mediante ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado, número 2502 0000 00, número de autos, en la entidad bancaria "Banesto", sita en la calle Princesa, número 2.
- b) Mediante transferencia a dicha entidad, 0030 1033 40 0000000000, número de procedimiento y persona o empresa que efectúa el ingreso.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se admitirá a trámite.

Así lo manda y firma su señoría doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Diligencia

Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones dirigidas se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de citación "Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima", que expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 8 de enero de 2013. La secretaria judicial (firmado).

(03/1.465/13)

